



Expediente:	054400237354		
Radicado:	RE-00428-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/02/2025	Hora:	15:29:18
Folios:	10		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Que por medio de la Resolución con radicado **RE-00862-2021** del 10 de febrero del 2021, notificada por medio electrónico, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.365.105**, **ANDREW LUIS DAVIDSON OLARTE**, con cédula de ciudadanía número **8.309.745** quienes actúan en calidad de propietarios, y representantes legales de la sociedad **CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit **900.190.106-0**, y **AMPARO BERRIO CALLE** con cédula de ciudadanía número **21.398.979**, (propietaria), en un caudal total de 0.45 L/Seg, para un uso de RIEGO, en beneficio del predio identificado con FMI 018-163120, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla.
 - 1.1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Parágrafo. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, de donde se realizará el bombeo hasta el tanque de redistribución.
 - 1.2.** El aljibe existente en el predio debe ser sellado y/o clausurado teniendo en cuenta los protocolos para el sellamiento de pozos subterráneos y posterior a esto debe avisar a Cornare para la verificación del mismo.
 - 1.3.** Tramitar ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos.
 - 1.4.** Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
- Que mediante radicado **CE-00566-2023**, la parte interesada allega a la corporación oficio con sus respectivos anexos, con los que da respuesta a los requerimientos hechos en la Resolución **RE-00862-2021** del 10 de febrero del 2021, en su artículo SEGUNDO, informando lo siguiente:

“Cordial saludo
Para dar respuesta a los requerimientos establecidos mediante oficio CS-13457-2022 me permito hacer entrega de:
• Informe de implementación de diseño de la obra de captación

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



- Resolución permiso de vertimientos RE-03280-2022.
- PUEAA Cultiflora de Colombia, municipio de Marinilla”

3. Que mediante oficio con radicado CS-15167-2023 del 26 de diciembre del 2023, la corporación estudia la información allegada por el usuario mediante el radicado precitado, la cual evalúa y conceptúa lo siguiente:

“ADJUNTAR TABLAS DE OBLIGACIONES QUE CUMPLIÓ Y QUE NO....

RECOMENDACIONES:

Permiso de concesión de aguas. Expediente 054400237354

- Realizar el sellamiento técnico del aljibe teniendo en cuenta los protocolos para el sellamiento de pozos subterráneos según lo dispuesto en el acuerdo 106 del 2001, en ningún caso a los aljibes o pozos de agua subterránea deben llegar aguas superficiales, con el fin de evitar la posible contaminación de los acuíferos.
 - Continuar cumpliendo con lo establecida en la Resolución RE-00862-2021 del 10 de febrero de 2021, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones. En la próxima visita de control y seguimiento se realizará la verificación de los requerimientos estipulados en el presente acto administrativo”.
4. Que funcionarios de la Corporación, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento procedieron a evaluar los expedientes **054400237354** y **054400438302**, generándose el informe técnico **IT-08943-2024** del 27 de diciembre del 2024, dentro del cual se formulan las siguientes observaciones y conclusiones:

“ (...)

25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos Ambientales otorgados a la empresa Cultiflora de Colombia, localizada en la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla, se realizó una visita de control y seguimiento el día 4 de diciembre de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la RE-00862-2021 del 10 de febrero de 2021, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y en la RE-03280-2022 del 30 de agosto de 2022, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos. La visita estuvo acompañada por la señora Margarita Gutiérrez, asistente administrativa del Señor Nicholas Davidson Berrio, representante legal.

Al llegar al lugar no había personal ambiental para atender la visita, razón por la cual se tuvo comunicación telefónica con el señor Nicholas Davidson Berrio, el cual manifestó el desconocimiento sobre el incumplimiento de los requerimientos obligatorios asociados a los permisos vigentes, por lo cual solicitó el favor de programar una nueva visita donde él estuviera presente para brindar la información necesaria respecto al cumplimiento de las obligaciones y garantizar la recepción de la información por parte de La Corporación.

Asimismo, el día 11 de diciembre de 2024, se realizó nuevamente la visita de verificación a la empresa Cultiflora de Colombia. La visita estuvo acompañada por el señor Nicholas Davidson Berrio. En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

Cultiflora de Colombia, posee un cultivo de aproximadamente 15 hectáreas (tres hectáreas son arrendadas en la vereda Cascajo Abajo), dedicado a la producción y comercialización de hortensias. La empresa cuenta actualmente con 74 trabajadores. Dicho cultivo se encuentra localizado en la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla, en el predio identificado con FMI 018-163120 localizado en las coordenadas -75° 19' 49,59" W 06 7' 47,77" N.

La empresa Cultiflora de Colombia, adicional a la concesión de aguas superficiales, cuenta con el servicio de acueducto suministrado por el acueducto La Esmeralda y Cascajo abajo.



Imagen 1. Esquema general de la empresa Cultiflora de Colombia

25.1 Concesión de aguas superficiales (Expediente 054400237354)

Mediante la Resolución RE-00862-2021 del 10 de febrero de 2021 se otorga una concesión de aguas superficiales a los señores Nicholas Davidson Berrio, Andrew Luis Davidson Olarte, quienes actúan en calidad de propietarios, y representantes legales de la sociedad CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900.190.106 0, y Amparo Berrio Calle, (propietaria), en beneficio del predio identificado con FMI 018-163120, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla, para un caudal de 0,45 L/s para riego, derivado de la fuente Cultiflora.

Durante la visita de control y seguimiento se evidenció la presencia de un aljibe cerca de la fuente “Cultiflora”. **Ver foto 1.** Aunque este se encontraba con tapa de concreto su estado no es de sellado, se observó que contaba con una tubería conectada a una bomba sumergida, a través de la cual se impulsa el agua hacia un tanque de almacenamiento de 10000 litros. **Ver fotos 2 y 3.** Este tanque, a su vez, distribuye el recurso hídrico a todo el cultivo por medio de un sistema de tuberías rígidas. **Ver foto 4.** No se evidenció la implementación de la obra de captación requerida en la concesión de aguas.

	
Foto 1. Aljibe para captación de agua cercano la fuente superficial.	Foto 2. Sistema eléctrico para la bomba sumergible en el aljibe.
	
Foto 3. Tanque de almacenamiento de 10.000 litros.	Foto 4. Tuberías de reparto

A continuación, se evalúa la información faltante de la Correspondencia Recibida CE-00566-2023 del 13 de enero de 2023 relacionada con el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA periodo 2021-2031.

La empresa cuenta con una concesión de aguas superficiales de 0,45 L/s (1166,5 m³/mes) de la fuente denominada “Cultiflora” para uso en riego en la actividad económica desarrollada para cultivo de hortensias. Presentaron el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), puesto que el caudal es menor a 1,0 L/s.

De acuerdo a la información presentada en cuanto al promedio de consumo mensual para riego y establecida como línea base, fue de 83m³/mes (0,032 L/s) y consumo real de 74m³/mes (10,8% pérdidas); correspondiente a solo el 7,12% de lo permitido en la concesión de aguas. Por tanto, se considera de importancia que la empresa aclare las razones por las que la línea base de consumo es tan baja en orden de magnitud a lo otorgado en la Resolución RE-00862-2021 del 10 de febrero de 2021. No obstante, el módulo de consumo es de 0,05 L/s Ha en una superficie aproximada de 15 hectáreas cultivadas, el caudal sería de 64,8 m³/mes.

En cuanto a las actividades propuestas, inversión y acciones a implementar para reducir las pérdidas, **en el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA periodo 2023-2031**, se tiene:



Tabla 1. Actividades

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	6	0	3	0	0	0	0	0	0	0
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	6	6	6	7	7	7	9	9	9
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	50	0	0	0	0	55	0	0	0	0
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO O A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (m³)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

Tabla 2. Costo de las actividades.

ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





MACROMEDIDORE S A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2000000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	900000	0	45000 0	0	0	0	0	0	0	0
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	400000	0	45000 0	0	0	0	0	0	0	0
TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	500000	60000 0	60000 0	60000 0	70000 0	700000	70000 0	90000 0	90000 0	900000
PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1500000	0	0	0	0	170000 0	0	0	0	0
SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	100000	10000 0	10000 0	12000 0	12000 0	120000	12000 0	15000 0	15000 0	150000
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	4.500.00 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (m³)	500.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SISTEMA DE ALMACENAMIENT O A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 3. Sobre la información evaluada

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No aplica para formulario simplificado.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica para formulario simplificado.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica para formulario simplificado.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)					Se reporta un consumo promedio de 84m³/mes (0,032 L/s), caudal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



					inferior al otorgado por La Corporación de 0,45 L/s.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Reportan pérdidas del 10,8%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Módulo de consumo de 0,05 L/s-Ha que equivale a aproximadamente con base en la superficie de 15 hectáreas un caudal de 64,8 m³/mes.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	No aplica para formulario simplificado.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	No aplica para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$20730000 pesos.
INDICADORES	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar indicadores y hacerle seguimiento al programa propuesto.

A continuación, se verifica el cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-00862-2021 del 10 de febrero de 2021 y el oficio CS-15167-2023 del 26 de diciembre de 2023.

Tabla 4. Verificación de Requerimientos o Compromisos hechos en la Resolución RE-00862-2021 del 10 de febrero de 2021 y oficio CS-15167-2023 del 26 de diciembre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar el sellamiento técnico del aljibe teniendo en cuenta los protocolos para el sellamiento de pozos subterráneos según lo dispuesto en el acuerdo 106 del 2001, en ningún caso a los aljibes o pozos de agua subterránea deben llegar aguas superficiales, con el fin de evitar la posible contaminación de los acuíferos.	12/12/2024		X		En la visita realizada el 11 de diciembre se evidenció un aljibe con tapa de concreto pero no sellado, con una tubería conectada con bomba sumergible que lleva el recurso hídrico hacia un tanque de almacenamiento.
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	12/12/2024		X		En la visita de control y seguimiento no se evidenció la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales.
Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).	13/1/2023	X			Se presento mediante oficio CE-00566-2023 del 13 de enero de 2023 el cual será evaluado en el presente informe y se tendrán en cuenta los años hasta el vencimiento de la concesión de aguas.

25.3 Permiso de vertimientos (Expediente 054400438302)

Mediante la Resolución RE-03280-2022 del 30 de agosto de 2022 se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900190106-0, a través de su representante legal el señor Nicholas Davidson Berrio, (o quien haga sus veces al momento), y a los señores Amparo Berrio Calle y Andrew Luis Davidson Olarte, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por la actividad de cultivo de

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

flor de corte, establecido en la finca "CULTIVOS AGRICOL 2" ubicado en el predio con FMI 018-163120, de la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla, para un caudal de descarga de 0,09 L/s a la quebrada Cascajo.

La empresa Cultiflora de Colombia cuenta con dos sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas, sala de postcosecha y una casa de mayordomo, este primer sistema está conformado por: sistema séptico prefabricado en polietileno de alta resistencia de 10000 litros integrado por sedimentador y FAFA con descarga a la fuente hídrica. El segundo sistema cuenta con un pozo séptico que contiene trampa de grasas, sistema prefabricado integrado de 2000 litros conformado por sedimentador de dos compartimientos y FAFA con descarga a campo de infiltración. **Fotos 5 y 6.**



Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas la empresa Cultiflora de Colombia, cuenta con tres pozos de desactivación para plaguicidas cada uno de 200 Litros. Estas aguas son producto del lavado de equipos de fumigación y riego. Dichos sistemas constan con diferentes lechos filtrantes, conformados por arena, carbón activado y gravilla. A pesar de que en el permiso de vertimientos se indica que el efluente es aprovechado para riego de cercas vivas y jardines, durante la visita se informó que dichas aguas están siendo vertidas al suelo, a un campo de infiltración.



Otros Aspectos Importantes en la visita de control y seguimiento integral:

Durante el recorrido realizado al interior de las instalaciones de la empresa Cultiflora de Colombia se logró evidenciar otros aspectos importantes, tales como:

- La empresa Cultiflora de Colombia cuenta con una bodega para el almacenamiento de insumos agrícolas, como fertilizantes y elementos que son utilizados en la actividad del cultivo. El lugar se encuentra sobre piso duro, con techo y buena ventilación.



Imagen 7. Bodega de almacenamiento.

- Durante el recorrido se evidenció un dique de contención que es utilizado para la preparación de mezclas de agroquímicos. Dicho sistema cuenta con un tapón en la tubería, para evitar el derrame del producto. Capacidad aproximada de 1m³.



Imagen 8. Dique de contención

- La empresa Cultiflora de Colombia presentó el ultimo certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en el año 2023 y los residuos generados en el año 2024. Esta disposición estuvo a cargo de la empresa campo limpio. En el año 2023 se generó un total 90 kg y en el año 2024 se generaron 180kg de residuos denominados “Tapas y envases plásticos Rígidos”

A continuación, se verifica el cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el oficio CS-15167-2023 del 26 de diciembre de 2023.



Tabla 5. Verificación de Requerimientos o Compromisos hechos en el oficio CS-15167-2023 del 26/12/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR. para que se Ajusten los sistemas de tratamiento acogidos en artículo tercero del presente acto administrativo, DEBERÁN ser implementados en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	2024	X			Durante la visita de control y seguimiento, se evidenció la implementación de los sistemas domésticos e industriales aprobados en el permiso de vertimientos.
Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	2023 2024		X X		En el expediente 054400438302 no se presenta información relacionada al cumplimiento de este requerimiento.
Deberán enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.	2023 2024		X X		No se han presentado evidencias que verifiquen el cumplimiento del requerimiento.
Tramitar el permiso de Concesión de Uso de Aguas Residuales, conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", teniendo en cuenta que se realizará un reúso de Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, en el término de tres (03) meses, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la mencionada Resolución.	2023 2024		X X		Durante la visita realizada el 11 de diciembre de 2024, se informó que no se está haciendo reúso de las aguas generadas en el Sistema no Doméstico. razón por la cual este requerimiento ya no aplicaría
Realice una caracterización anual del STARD No. 1 y bienal del STARD No. 2	2023 2024		X X		No se han presentado las caracterizaciones de los sistemas de aguas residuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos.
Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.	2023 2024		X X		No se han presentado los informes de mantenimiento ni los certificados de la disposición de lodos.
Presentar certificados de disposición final de los residuos peligrosos y en caso de llegar a generar más de 10 Kg mensuales de residuales peligrosos deben registrarse ante la Corporación como generadores de residuos peligrosos.	2023 2024	X X			La empresa presentó el certificado de recolección de los residuos peligrosos generados en el 2023 y 2024.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



26. CONCLUSIONES:

26.1 Respecto a Concesión de aguas (Expediente 054400237354)

- Mediante la Resolución RE-00862-2021 del 10 de febrero de 2021 se otorga una concesión de aguas superficiales a los señores Nicholas Davidson Berrio, Andrew Luis Davidson Olarte, quienes actúan en calidad de propietarios, y representantes legales de la sociedad CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900.190.106 0, y Amparo Berrio Calle, (propietaria), en beneficio del predio identificado con FMI 018-163120, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla, para un caudal de 0,45 L/s para riego, derivado de la fuente “Cultiflora” vigente hasta el 18/2/2031.
- La Empresa Cultiflora de Colombia **no dio cumplimiento** a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-00862-2021 del 10 de febrero de 2021 y el oficio CS-15167-2023 del 26 de diciembre de 2023, en torno a:
 - ✓ Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
 - ✓ Realizar el sellamiento técnico del aljibe teniendo en cuenta los protocolos para el sellamiento de pozos subterráneos según lo dispuesto en el acuerdo 106 del 2001, en ningún caso a los aljibes o pozos de agua subterránea deben llegar aguas superficiales, con el fin de evitar la posible contaminación de los acuíferos.
- Durante la visita se evidenció la presencia de un aljibe cerca de la fuente “Cultiflora”. Aunque este se encontraba con tapa de concreto, se observó que contaba con una tubería conectada a través de la cual se bombea agua hacia un tanque de almacenamiento. Este tanque, a su vez, distribuye el recurso hídrico a todo el cultivo por medio de un sistema de tuberías. No se evidenció la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales requerida en la concesión de aguas, en la fuente “Cultiflora”.
- La empresa cuenta con un tanque de almacenamiento de agua de 10.000 litros, los cuales 7.000 litros son utilizados para fumigación.
- En cuanto al requerimiento realizado en la Resolución RE-00862-2021 del 10 de febrero de 2021, de diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), fue presentado mediante Radicado CE-00566-2023 del 13 de enero de 2023. Se encontraba pendiente la evaluación de la información para la aprobación del PUEAA periodo 2023-2031.
- Se considera factible la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado para el periodo 2021-2031, a la empresa CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S con NIT 890.985.138-3 a través de su representante legal el señor NICHOLAS DAVIDSON BERRIO, mediante Radicado CE-00566-2023 del 13 de enero de 2023, ya que contiene toda la información básica para su aprobación. Se hace la aclaración que se tendrán en cuenta todas las actividades propuestas en el PUEAA, pero solo se aprobará hasta el año 2031, para que quede acorde con el termino establecido de la concesión de aguas, por lo que las actividades establecidas para el año 1 y 2 se deberán ejecutar en el transcurso del periodo aprobado.
- El Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, se considera factible de aprobación, con base en haber entregado la siguiente información: 83m³/mes (0,032 L/s)
 - ❖ CONSUMOS (L/s): 83 m³/mes, el cual es equivalente a 0.032 L/s
 - ❖ PÉRDIDAS TOTALES (%): 10,8%
 - ❖ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): No aplica para formulario simplificado

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

❖ META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): No aplica para formulario simplificado

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	6	0	3	0	0	0	0	0	0	0
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	5	0	5	0	0	0	0	0	0	0
TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	6	6	6	7	7	7	9	9	9
PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	50	0	0	0	0	55	0	0	0	0
SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (m³)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

Aclarar de cuánto serían los periodos de captación de la fuente y el uso del recurso hídrico dentro del cultivo de flores, ya que la concesión otorgada es de 0.45 L/s y el consumo establecido en el PUEAA es de solo 0,032 L/s.

26.2Respecto al Permiso de vertimientos (Expediente 054400438302)

- Mediante la Resolución RE-03280-2022 del 30 de agosto de 2022 se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900190106-0, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, establecido en la finca "CULTIVOS AGRICOL 2" ubicado en el predio con FMI 018-163120, de la vereda La Esmeralda del municipio de Marinilla, para un caudal de descarga de 0,09 L/s a la quebrada Cascajo del STARD 1, y a campo de infiltración un caudal de 0.02 L/s del STARD 2.
- La Empresa Cultiflora de Colombia **dio cumplimiento** a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03280-2022 del 30 de agosto de 2022 y el oficio CS-15167-2023 del 26 de diciembre de 2023, en torno a:
 - ✓ **REQUERIR**, para que se Ajusten los sistemas de tratamiento acogidos en artículo tercero del presente acto administrativo, **DEBERÁN** ser implementados en campo en un término de (3) tres

meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

- ✓ Presentar certificados de disposición final de los residuos peligrosos y en caso de llegar a generar más de 10 Kg mensuales de residuales peligrosos deben registrarse ante la Corporación como generadores de residuos peligrosos.
- La Empresa Cultiflora de Colombia **no dio cumplimiento** a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03280-2022 del 30 de agosto de 2022 y el oficio CS-15167-2023 del 26 de diciembre de 2023, en torno a:
 - ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
 - ✓ Deberán enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
 - ✓ Tramitar el permiso de Concesión de Uso de Aguas Residuales, conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, teniendo en cuenta que se realizará un reúso de Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, en el término de tres (03) meses, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la mencionada Resolución.
 - ✓ Realice una caracterización anual del STARD No. 1 y bienal del STARD No. 2.
 - ✓ Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARDnD en las actividades de lavado.
- Durante la visita se evidenciaron dos sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas, sala de postcosecha y una casa de mayordomo, este primer sistema está conformado por: sistema séptico prefabricado en polietileno de alta resistencia de 10000 litros integrado por sedimentador y FAFA con descarga a la fuente hídrica. El segundo sistema cuenta con un pozo séptico que contiene trampa de grasas, sistema prefabricado integrado de 2000 litros conformado por sedimentador de dos compartimientos y FAFA con descarga a campo de infiltración.
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas la empresa Cultiflora de Colombia cuenta con tres pozos de desactivación para plaguicidas cada uno de 200 Litros. Estas aguas son producto del lavado de equipos de fumigación y riego. Dichos sistemas constan con diferentes lechos filtrantes, conformados por arena, carbón activado y gravilla. A pesar que en el permiso de vertimientos dice que el efluente es aprovechado para riego de cercas vivas y jardines, durante la visita se informó que dichas aguas están siendo vertidas al suelo, a un campo de infiltración.
- En la visita se evidenció una bodega de almacenamiento de insumos agrícolas y un tanque de contención utilizado para la preparación de mezclas de agroquímicos.
- La empresa Cultiflora de Colombia presentó el último certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en el año 2023 y los residuos generados en el año 2024. Esta disposición estuvo a cargo de la empresa campo limpio. En el año 2023 se generó un total 90kg y en el año 2024 se generaron 180kg de residuos denominados “Tapas y envases plásticos Rígidos”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el **artículo 79** de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El **artículo 80** ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su **Artículo 1°**: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el **artículo 88** del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el **Artículo 3** de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Artículo 121 *ibidem*, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que según el **Artículo 31 Numeral 2**, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al **Artículo 31** de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la **Ley 373 de 1997**, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el **artículo segundo** de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Que el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018** adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su **artículo 43** establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado **IT-08943-2024**, se considera procedente APROBAR el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, y se generan unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la información entregada del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, periodo 2023 - 2031, presentado por la empresa **CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S** con **NIT 890.985.138-3** a través de su representante legal el señor **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO**, toda vez que contiene la información adecuada y está encaminada al uso eficiente y ahorro del agua, con los siguientes parámetros:

- ❖ CONSUMOS (L/s): 83 m³/mes, el cual es equivalente a 0.032 L/s
- ❖ PÉRDIDAS TOTALES (%): 10,8%
- ❖ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): No aplica para formulario simplificado
- ❖ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): No aplica para formulario simplificado

Actividades propuestas	Cantidad total para el periodo	Inversión total para el periodo	Indicador
MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (UNIDAD)	1	2.000.000	# de micromedidores proyectados / # de micromedidores instalados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	9	1.350.000	# de metros lineales proyectados / # de metros lineales instalados *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (UNIDAD)	10	580.000	# de implementación de tecnologías de bajo consumo proyectadas / # implementación de tecnologías de bajo consumo instalados *100
TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (UNIDAD)	71	7.100.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados/ # talleres y/o jornadas de capacitación realizadas *100
PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (UNIDAD))	105	320.000	# de producción de medios impresos proyectados/ # de producción de medios impresos realizados *100
SALIDAS DE CAMPO (UNIDAD)	10	1.230.000	# de salidas de campo proyectados/ # de salidas de campo realizadas*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (UNIDAD)	1	4.500.000	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectados/ # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas *100





Actividades propuestas	Cantidad total para el periodo	Inversión total para el periodo	Indicador
SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (UNIDAD)	2	500.000	# de sistemas de almacenamiento a implementar proyectados/ # de sistemas de almacenamiento a implementados
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (m3)	100	No reporta valor dicha actividad	Volumen De Aguas Lluvias proyectada/ y volumen de agua lluvia aprovechada *100

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesa que deberá Presentar de manera anual un informe de los avances de las metas, actividades y acciones propuestas implementadas en el PUEAA en los años 2023, 2024 y los próximos años hasta la vigencia de la concesión de aguas. Estos avances **deberán** incluir:

- Registros de consumo diarios de agua con planillas y análisis en l/s para cada uno de los meses de la captación de la fuente denominada “Cultiflora” de manera **anual**. Con esto se comprobaría que no se excede en ningún momento el caudal otorgado mediante la Resolución RE-00862-2021 del 10 de febrero de 2021 para la concesión de aguas y a su vez se cumple con la meta de consumo propuesto en el PUEAA.
- Evidencias fotográficas de las acciones y actividades, junto a soportes de las inversiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO** y **ANDREW LUIS DAVIDSON OLARTE**, y a la señora **AMPARO BERRIO CALLE** quienes actúan en calidad de propietarios, para que den cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: *El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, de donde se realizará el bombeo hasta el tanque de redistribución.*
2. Suspender la captación que se viene realizando del pozo profundo dado que no cuenta con el respectivo permiso de concesión de aguas subterránea y proceder a sellarlo y/o clausurado teniendo en cuenta los protocolos para el sellamiento de pozos subterráneos de cornare y posterior a esto debe notificar a Cornare para la verificación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO** y **ANDREW LUIS DAVIDSON OLARTE**, representantes legales de la sociedad **CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S**, y a la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, quienes actúan en calidad de propietarios, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **NICHOLAS DAVIDSON BERRIO y ANDREW LUIS DAVIDSON OLARTE**, representantes legales de la sociedad **CULTIFLORA DE COLOMBIA S.A.S**, y a la señora **AMPARO BERRIO CALLE**, que la Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el **artículo 31** de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 (modificada por la ley 2387 del 2024), sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 054400237354

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Judicante Julián Álzate Amariles
Técnico: Hender Albeyro Amaranto Álzate.
Fecha: 6/02/2025